

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 018-2018-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000112 – CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES
RECLAMANTE: EDWIN PATAY VERA
MATERIA: CALIDAD Y OPORTUNA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Lima, 22 de mayo de 2018

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Edwin Patay Vera, quien indica que el día lunes 07 de mayo del presente pasó por la balanza de Utcubamba con su camión de placa M2K 792, donde le pusieron una multa de 230 soles debido a que su carga tenía un peso de 18700 kilos y cuando ha pasado el molino de Chiclayo donde también cuentan con una balanza, ha pesado su carga y pesaba 18 000 kilos, en tal sentido su reclamo es porque le han puesto una multa injustamente y no han pesado bien su carga.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr. Edwin Patay Vera identificado con DNI 42136601 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través del Centro de Control de Operaciones de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando que el día lunes 07 de mayo del presente pasó por la balanza de Utcubamba con su camión de placa M2K 792, donde le pusieron una multa de 230 soles debido a que su carga tenía un peso de 18700 kilos y cuando ha pasado el molino de Chiclayo donde también cuentan con una balanza, ha pesado su carga y pesaba 18 000 kilos, en tal sentido su reclamo es porque le han puesto una multa injustamente y no han pesado bien su carga.
4. Que, las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato) firmado con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas y la Vía de Acceso Dv. Olmos – Lambayeque.
5. Que, en el marco de ello, se informa al Reclamante que la Concesionaria se encuentra obligada al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Nacional de Vehículos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, respecto a pesos y dimensiones vehiculares. Asimismo, la Balanza de Pesaje de Utcubamba, se encuentra debidamente calibrada contando con Certificado de Calibración expedido por el Instituto Nacional de la Calidad – INACAL, quien es la entidad encargada a nivel nacional de la normalización, la acreditación y la metrología, por lo que el peso que arroja la balanza, constituye control oficial autorizado técnico-normativo.
6. Que, adicionalmente de acuerdo al Decreto Supremo N° 025-2003-MTC, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancías - SUTRAN es la entidad competente y autorizada para emitir infracciones a los vehículos que hayan pasado por la balanza de precisión con sobrepeso, en tanto que para esta caso en particular de acuerdo a la medición realizada, los datos del sistema consignaron un peso de 18,710 kg, existiendo un exceso de 710 kg de acuerdo a lo estipulado en la tabla de infracciones Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional del Vehículos, donde el peso debe ser de 18,000 kg sin considerar el 3% de tolerancia por pesarse un vehículo a una velocidad constante, que fue de 4 km/h. Asimismo, es importante recalcar que el operador de la Unidad de Pesaje Fija Utcubamba solo se remite a los procedimientos establecidos consistentes en digitar la placa, guiar y verificar el pase correcto del vehículo, una vez estacionado el vehículo, es atendido por el personal de SUTRAN quienes verifican si el pesaje es correcto y si procede de ser el caso con la infracción del vehículo por sobrepeso.
7. Que, de acuerdo a lo expuesto en los numerales precedentes, cualquier discrepancia con la infracción impuesta al Reclamante, deberá ser dirigida ya sea su comunicación o reclamo a la SUTRAN, quien en su calidad de entidad competente, es quien realiza la imposición de infracciones.
8. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el Sr. Edwin Patay Vera.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Tupac Amaru B-298 – Distrito el Parco – La Peca – Bagua – Amazonas, consignada por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento. Así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

GONZALO ESTUARDO CALDERÓN ABANTO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

